

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES IV

Caracas, miércoles 28 de enero de 2004

Número 37.867

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 2.742, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial para el Abastecimiento Alimentario, denominada «Misión Mercal».

Decreto N° 2.802, mediante el cual se nombra al ciudadano Gral. (Av.) Jaime Padrón, Presidente del Fondo Nacional de Promoción y Capacitación para la Participación Turística (INATUR).- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio de Finanzas Seniat

Providencia por la cual se concede a la empresa Localfrío Valencia, C.A., autorización para establecer y operar un depósito aduanero (In-Bond).

Ministerios de Finanzas, de la Producción y el Comercio y de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se concede la exoneración total de los impuestos a la importación de los productos clasificados en las subpartidas de arancel de aduanas que en ella se señalan.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se refrenda la validez del Título Universitario a la ciudadana Leonor Cerón Ortiz.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Eugenio Marcelino Torres Guerrero, Director Estatal de Salud y Desarrollo Social del Estado Amazonas.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Amanda Abreu Catalá, Directora General de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.

Resolución por la cual se autoriza el expendio del Producto Biológico que en ella se indica.

Resoluciones por las cuales se concede la Credencial de Aprendices de Farmacia a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Ministerio de Energía y Minas

Resoluciones por las cuales se autoriza a la empresa Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), para ejercer la actividad de generación en el sistema eléctrico nacional sobre las plantas de generación termoeléctrica que en ellas se mencionan.

Certificados de Explotación.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano abogado Keymer Guaicaipuro Segundo Avila Pernia, para ocupar el cargo de Asistente II del Fiscal General de la República.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Elizabeth Suárez Rivas, para ocupar el cargo de Asistente I del Fiscal General de la República.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Betsy Cura Piñero, Jefe de la División de Presupuesto Encargada.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.742

10 de diciembre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 11 del artículo 236 y 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 27 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Estado está en el deber de garantizar a la población la disponibilidad suficiente y estable de alimentos y demás bienes y servicios, así como el acceso oportuno y permanente a los mismos por parte de los consumidores,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional implementar las medidas que estime pertinentes para garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar de la población,

DECRETA

Artículo 1º. Se crea la Comisión Presidencial para el Abastecimiento Alimentario, denominada "MISION MERCAL", como mecanismo articulador para garantizar la seguridad alimentaria de la población entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y acceso oportuno y permanente a estos por parte del público consumidor, a través del fortalecimiento del mercado interno y el desarrollo de canales de distribución confiables a nivel nacional e internacional, así como garantizar la oferta permanente de productos alimenticios y no alimenticios nacionales e importados para los consumidores a precios altamente competitivos para la población de más bajos recursos.

La Comisión Presidencial en cumplimiento del objetivo propuesto, apoyará al Ministerio de Agricultura y Tierras, en el proceso de rescate, construcción, remodelación,

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Producción y el Comercio
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE FINANZAS -
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA-SENIAT

PROVIDENCIA N° 0016

CARACAS, 08 ENE. 2004

Visto que la empresa LOCALFRIO VALENCIA, C.A.; inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 14/02/1978, bajo el N° 44, Tomo 54-B y modificados sus Estatutos Sociales en el mismo Registro en fechas 18/06/2002 y 19/05/2003, bajo los Nos 15 y 77 tomos 36-A y 23-A respectivamente, ha concurrido ante este Servicio a fin de solicitar mediante escrito registrado bajo el N° 002390 de fecha 21/04/2003 y su alcance N° 003428 de fecha 28/05/2003, una autorización para establecer y operar un DEPÓSITO ADUANERO (IN-BOND), de acuerdo a lo previsto en los artículos 89 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Visto que se han cumplido los requisitos exigidos para la autorización del referido depósito, establecidos en los artículos 71, 72, 73 y 74 del citado Reglamento, este Servicio, en virtud de la atribuciones legales conferidas en el artículo 7 del Decreto N° 53 de fecha 02/10/2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37320 en fecha 08/11/2001, mediante el cual se dicta la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria; concede a la empresa LOCALFRIO VALENCIA, C.A., AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN DEPÓSITO ADUANERO (IN-BOND), el cual funcionará en un área total cuatro mil ochenta metros cuadrados (4.080,00 m²) la cual estará conformada por tres (03) cavas: dos (2) cavas de ciento cuarenta y siete metros cuadrados (147,00 m²) cada una; y una (1) cava de mil trescientos metros cuadrados (1.300,00 m²); ubicada en la Urbanización Industrial Los Guayos, sector Parapará, calle 2, parcela 41, cuyos linderos son: al Norte línea recta de ochenta y cinco metros (85 m) con la parcela N° 40; al Sur línea recta de ochenta y cinco metros (85 m) con la parcela N° 42; al Este línea recta de cuarenta y ocho metros (48m) con la parcela N° 32 y al Oeste línea recta de cuarenta y ocho metros (48m) con la calle 2 de la propia urbanización; ubicada en Los Guayos, Valencia Estado Carabobo, cuya jurisdicción corresponde a la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal citada con anterioridad, en lo relativo a las operaciones del DEPÓSITO, quedando sujeta a la vigilancia e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. A tal efecto, deberá mantener actualizada y vigente, y a la disposición de la Aduana de la jurisdicción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 del referido reglamento, la siguiente documentación:

- a) Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación, si fuere el caso.
- b) Garantía constituida a favor de la República, cuyo monto no podrá ser menor de Cincuenta Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs 50.000.000,00).
- c) Póliza de Seguro que abarque los siguientes riesgos: incendio, robo, motín, conmoción civil, daños maliciosos y malintencionados, daños por manejo, extensión de cobertura, hurto, responsabilidad civil y general. El monto global de la misma deberá ser equivalente al valor normal en aduanas de las mercancías que se estimen depositar o almacenar en el área autorizada, durante el primer año de ejercicio económico, más los tributos aduaneros que causen las mismas.
- d) Patente de Industria y Comercio.

Este Servicio, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, previstas en la legislación que rige la materia, en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la empresa LOCALFRIO VALENCIA, C.A., ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

La presente autorización tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del citado Reglamento.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

**MINISTERIOS DE FINANZAS, DE LA
PRODUCCION Y EL COMERCIO Y DE
AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE FINANZAS.
DM/N° 1.508 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. DM/N° 004
MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO. DM/N° 029 CARACAS, 26.01.2004

193° y 144°

De conformidad con lo establecido en los numerales 8, 10 y 11 del Decreto N° 2.141 de Reforma Parcial del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.576 de fecha 22 de noviembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 4 y 9 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Aduanas y en el literal f y último aparte del artículo 91 ejusdem, y el artículo 13 del Decreto 239 de fecha 24 de mayo de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.230 de fecha 30 de mayo de 1989.

Por cuanto es obligación del Estado garantizar la seguridad alimentaria de la población y asegurar la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del público consumidor, a los fines de prever posibles desabastecimientos de los productos conexos al sector alimentario y de artículos de primera necesidad

Por cuanto el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, permite la exoneración total o parcial de Impuestos aduaneros para los efectos destinados a la industria, la agricultura, la cría, el transporte, la minería, la pesca, la manufactura y en caso de productos calificados como de primera necesidad o de consumo masivo, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen,

RESUELVEN

Artículo 1. Conceder la exoneración total de los Impuestos a la Importación de los productos clasificados en la subpartidas de arancel de aduanas, los cuales han sido considerados como de primera necesidad o de consumo masivo:

DESCRIPCION	CODIGO ARANCELARIO
Aceite de Soya	1507.90.00
Aceite de maíz refinado	1515.29.00
Carnes y despojos comestibles de pollo entero congelado	0207.12.00
Huevos de gallina	04070090
Margarina	1517.10.00
Ketchup y demás salsas de Tomate	2103.20.00
Mayonesa	2103.90.10
Los demás azúcar de caña en bruto sin adición de aromatizantes ni colorantes	1701.11.90.90
Sémola de trigo	1103.11.00
Carne de la especie Bovina, Congelada, Deshuesada	0202.30.00
Mortadela	1601.00.00

Artículo 2. El Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), Instrumentará los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento de dicha Resolución.

Artículo 3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas, solo procederá la exoneración prevista en esta Resolución cuando no exista producto nacional suficiente de los bienes mencionados supra, a cuyo efecto las empresas interesadas en acceder a este beneficio deberán obtener previamente el Certificado de Producción Insuficiente, que emiten los Ministerios de Agricultura y Tierras y el Ministerio de la Producción y el Comercio, según corresponda. La evaluación que a tales efectos realizarán ambos Ministerios considerará la existencia de producción suficiente de los bienes amparados en la presente Resolución, en los países miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 4. El Certificado de Producción Insuficiente o de no Producción, se emitirá por cada embarque, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en el arancel de aduanas de la República.

Artículo 5. La presente Resolución tendrá una vigencia de seis (06) meses contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. El período de vigencia de esta Resolución podrá ser prorrogado por un nuevo período igual y consecutivo, mediante Resolución conjunta de los Ministerios de la Producción y el Comercio, de Finanzas y de Agricultura y Tierras.

Comuníquese y Publíquese,

TOBIAS NOBREGA SUAREZ
Ministro de Finanzas

WILMAR CASTRO SOTELDO
Ministro de la Producción y el Comercio

ARNOLDO MARQUEZ
Ministro de Agricultura y Tierras (E)